RW. 704

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 11 de Enero de 1991

Núm. 9

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Personal Laboral dependiente del Excmo. Ayuntamiento de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a trece de noviembre de mil novecientos noventa.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Francisco Javier Otazú Sola. 9492

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL

1990

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON

Formando la mesa negociadora:

Don José María Rodríguez de Francisco.
Don José Antonio Cabañeros.
Don Miguel Angel García Valbuena.
Don Pedro Sobrín Zapico.
Don Florentino González.
Don Miguel Angel García.
Se adjunta copias de las actas de la negociación.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.°—Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios laborales retribuidos por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de León, excepto el Servicio de Aguas y los Servicios Funerarios.

Este Convenio Colectivo tendrá efecto desde el día 1 de enero de 1990, estará vigente durante un año hasta el 31 de diciembre de 1990.

Artículo 3.°—Denuncia.

La denuncia del Convenio será automática, en el momento que entre en vigencia el Convenio posterior, con lo que se entiende denunciado al finalizar la vigencia del mismo.

Artículo 4.°—Concurrencia o exclusividad.

El presente Convenio Colectivo, durante su vigencia no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenios distintos, salvo pacto en contrario conforme a lo dispuesto en el n.° 2 del artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.°—Dirección y control de la actividad laboral.

Corresponde al Ayuntamiento a través de las direcciones de los respectivos servicios, la organización, dirección y control de la actividad laboral, pudiendo establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución de trabajo que resulten aconsejables.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al Ayuntamiento la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, este Convenio Colectivo, las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección. En cualquier caso el trabajador y el Ayuntamiento se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

Artículo 6.°—Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno del Ayuntamiento y con respecto a los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrán otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o conocimientos profesionales

precisos para ejercer la prestación laboral y la pertenencia a un grupo profesional.

Artículo 7.°—Centro de trabajo.

Se entenderá por centro de trabajo los distintos servicios existentes en el término municipal del Ayuntamiento de León.

CAPITULO III

COMISION DE ESTUDIO Y SEGUIMIENTO

Artículo 8.°—Comisión de interpretación y seguimiento del Convenio.

Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio Colectivo por las partes, se formará una Comisión de interpretación y seguimiento del mismo, compuesta por seis miembros. Los tres representantes de los trabajadores, serán elegidos por el Comité de Empresa de entre los representantes legales. De la Comisión se nombrará un Presidente y un Secretario.

Las reuniones ordinarias de la Comisión tendrán una periodicidad mensual. Las extraordinarias se convocarán a instancia de una de las partes, debiendo reunirse en plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de convocatoria.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta correspondiente de cada reunión y tendrán carácter obligatorio para ambas partes, a los efectos de su tramitación ante el Organo municipal competente.

Todo trabajador tendrá derecho a elevar sus quejas y reclamaciones, en materia relacionada con el presente Convenio, a la Comisión Paritaria.

Son funciones de la Comisión:

a) La interpretación, estudio y seguimiento como el grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

b) El estudio de aquellas quejas o reclamaciones que puedan formular los trabajadores, Comité de Empresa y Secciones Sindicales, comunicando al Organo competente así como a los interesados, las conclusiones y acuerdos tomados.

c) Propuesta de actualización de las normas del Convenio.

d) Proponer la definición de categorías no recogidas en el Convenio, que vengan aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo o por la integración de nuevos colectivos de trabajadores.

e) Proponer resoluciones a los expedientes de reclasificación personal.

f) Las que se atribuyan expresamente en este Convenio.

La Comisión Paritaria será el marco en el que se promueva la conciliación previa de las partes en litigio, en los supuestos de los conflictos colectivos y huelgas.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 9.°—Principio general.

La clasificación y definición de las categorías profesionales se encuentran en el anexo I de este Convenio. Recogen los rasgos fundamentales de la categoría que definen, sin agotar sus funciones y comprenden en general, las que corresponden a los conocimientos que la caracterizan.

Todos los trabajadores serán clasificados individualmente con la asignación de una categoría profesional en función del trabajo a desempeñar.

Los puestos de trabajo son objeto de clasificación, incluyendo en la misma las distintas especialidades que se produzcan en los servicios. Si surgiera alguna especialidad no contemplada en este texto será objeto de asimilación hasta tanto sea incluida su definición específica como tal categoría.

Artículo 10.°—Definición de categorías.

La definición de las categorías laborales, queda pendiente de estudio y se determinarán por la Comisión Paritaria.

CAPITULO V

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO REGISTRO DE PERSONAL E INGRESOS PARA EL PERSONAL FIJO

Artículo 11.°—Relación de puestos de trabajo.

La realización de puestos de trabajo de todo el personal laboral del Ayuntamiento se fijará anualmente con ocasión de la aprobación de los presupuestos.

El Ayuntamiento procederá a realizar una clasificación general de los puestos de trabajo que incluirá la valoración de los mismos, previamente a su aprobación se facilitará copia a la Comisión de seguimiento y vigilancia y se practicará con ésta su aplicación con ocasión de la próxima negociación del Convenio.

Artículo 12.°—Registro de personal.

El Ayuntamiento dispondrá de un registro general de Personal Laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/84, de 2 de agosto, para los funcionarios municipales.

Cualquier trabajador tendrá acceso a su expediente personal.

Artículo 13.°—Ingresos.

La selección de los trabajadores se efectuará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las vacantes que se produzcan se proveerán con arreglo al siguiente orden:

1.—Reingreso de excedentes, regulado en el artículo 26.
2.—Concurso de méritos para traslados voluntarios.
3.—Turno de ascensos.
4.—Turno libre.

Artículo 14.°—Promoción interna.

Traslados:

La totalidad de los puestos de trabajo vacantes en cada categoría, se ofrecerán por concurso de traslados, al que tendrá acceso la totalidad de los trabajadores del mismo grupo y categoría de los puestos ofrecidos.

A estos efectos, se efectuará la oportuna convocatoria, que adoptará la forma de concurso de méritos:

El baremo a tener en cuenta será:

a) Los trabajadores en los que concurren algunas de las circunstancias del artículo 49 del presente Convenio de 1 a 5 puntos.

b) Antigüedad en la misma categoría profesional, 0,20 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

c) Antigüedad en la plantilla del personal laboral afectado por este Convenio, 0,10 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.

Los trabajadores que accedan a alguno de los puestos de trabajo en fase de concurso de traslados, no podrán volver a concurrir hasta trascurridos dos años de antigüedad en el mismo puesto.

Ascensos:

Todo trabajador laboral fijo podrá optar a las plazas vacantes de mayor categoría, siempre que cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria.

La provisión de estos puestos de trabajo será mediante concurso de méritos los de los grupos 3, 4, 5 y 6 y por concurso oposición los de los grupos 1 y 2.

El baremo a tener en cuenta será:

a) Por experiencia en puesto similar al de la convocatoria hasta un máximo de 3 puntos.

b) Por títulos académicos o cursos recibidos o impartidos en centros reconocidos oficialmente, en relación directa al puesto a ocupar, hasta un máximo de 2 puntos.

La composición del Tribunal de selección que ha de valorar las solicitudes será de similar naturaleza que el establecido para el turno libre.

En aquellas plazas que la Corporación estime conveniente, tanto en ascensos como en traslados, se podrán establecer pruebas de conocimientos generales o específicos,

test psicotécnicos, entrevistas o cualquier otro sistema que resulte adecuado para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo.

Para concurrir en fase de traslados o ascensos mediante promoción interna el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de un año en la plantilla del personal laboral del Ayuntamiento.

Artículo 15.°—Turno libre.

La convocatoria de turno libre se efectuará con sujeción al Reglamento General de Ingresos para el Personal al Servicio de la Administración del Estado, a sus normas de desarrollo y a la Oferta de Empleo Público.

La selección del personal laboral fijo, previa a su contratación se realizará por el sistema de concurso, salvo cuando por la naturaleza de las tareas a realizar, o por el número de aspirantes resulte más adecuado el concurso de oposición.

En este punto se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por los representantes de los trabajadores.

Todas las pruebas y concursos serán juzgados por un Tribunal integrado conforme a la normativa legal existente, en cuyo órgano existirá la representación de los trabajadores.

Artículo 16.°—Periodo de prueba.

En los contratos de trabajo se concertará por escrito un periodo de prueba con una duración de 15 días para el personal no cualificado y de 3 a 6 meses para el personal cualificado y titulado respectivamente.

Dichos periodos serán computados a efectos de antigüedad.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 17.°—Duración de los contratos de trabajo.

Los contratos de trabajo concertados por el Ayuntamiento se presumen celebrados por tiempo indefinido. No obstante el Ayuntamiento podrá concertar contratos de duración determinada acogiéndose a las modalidades de contratación reguladas por la normativa vigente.

CAPITULO VI

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 18.°

La jornada laboral de los trabajadores afectados por este Convenio tenderá al establecimiento de las 35 h. semanales con 30 minutos de descanso diario y dos días de descanso ininterrumpido a la semana, preferentemente, sábado y domingo.

El periodo de verano, julio y agosto, el horario será de 8 a 14 horas.

Se exceptúa el personal que se rige por un reglamento de funcionamiento interno.

Serán respetadas como condiciones más beneficiosas las jornadas reducidas que tengan algunos trabajadores como derecho reconocido.

Artículo 19.°—Dispensa de horario.

A propuesta del jefe del servicio, la Corporación podrá dispensar a determinado personal de la rigidez del horario de la jornada legal cuando las funciones que realice requieran libertad de movimiento incompatible con la permanencia constante en su puesto de trabajo.

Artículo 20.° — Servicios permanentes y jornadas continuadas.

Los servicios que requieran atención permanente o ininterrumpida todo el día o parte de él, serán cubiertos por turnos de trabajadores, que se sucederán por rotación en semanas o quincenas. Para estos turnos la semana se considerará normal, con relación al horario que se preste.

Anualmente cada servicio confeccionará un calendario de trabajo en el que se especificará el régimen de horario en atención a las peculiaridades de la organización del mismo.

Los servicios municipales en los cuales tengan que ser realizados los trabajos en horarios nocturnos, acomodarán la organización de su personal de tal manera que los trabajadores adscritos a ellos se turnen en el desempeño de sus funciones en periodos de dos semanas, excepto que sean desempeñados en todo o en parte por trabajadores que voluntariamente deseen permanecer por tiempo indefinido en esta situación.

Artículo 21.° horas extraordinarias.

La iniciativa de la realización del trabajo en horas extraordinarias corresponde a la Corporación, a la que informará por escrito el jefe del servicio.

Será potestativo para el personal el realizar o no esta clase de trabajo, salvo el caso de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles y urgentes, en todo caso cuando se trate de servicios públicos que no puedan interrumpirse.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales.—Supresión total y absoluta. En este sentido si como consecuencia del trabajo propio de un servicio estuvieran realizando horas extraordinarias de forma habitual y en horario concreto, fuera del calendario establecido, se procederá a la negociación de los aspectos necesarios para establecer un calendario en el que queden aseguradas las necesidades peculiares del servicio.

b) Horas extraodinarias necesarias por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en el turno de personal u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad o servicio de que se trate. Manteniendo siempre que se pueda la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas legalmente.

En este sentido siempre que un servicio haya totalizado o se prevea que va a realizar un número de horas extraordinarias igual o superior al total anual de horas que corresponden a la jornada vigente se estudiará la posibilidad de contratación de tantos puestos de trabajo del mismo colectivo funcional como el resultado de dividir el número global de horas extraordinarias por el número de horas anuales que componen la antedicha jornada.

La realización de horas extraordinarias se sujetará para su validez a las siguientes reglas:

1) Con carácter preceptivo y previo será preciso cumplimentar el correspondiente informe-propuesta favorable a la realización de horas extraordinarias, con expresión de las causas que la motiven y de las personas que vayan a realizarlas, por parte de los Jefes de los Servicios, los cuales responderán personalmente de forma que se garantice tanto la certeza y efectividad de su realización. Igualmente se requerirá la pertinente aprobación del Ayuntamiento en su caso de la autoridad correspondiente.

2) Con igual carácter que en la regla anterior, el informe propuesta, de realización de horas extraordinarias así formulado excluidas las motivadas por fuerza mayor y similares, deberán remitirse inmediatamente copia, a los correspondientes órganos de representación sindical, que dispondrán de un plazo de 72 horas para manifestar lo que estimen oportuno al respecto, transcurrido el cual se entenderá cumplimentado el trámite informe por parte de dichos órganos.

3) La realización de las horas extraordinarias se registrará por el correspondiente servicio diariamente, totalizándose cada quincena y entregando mediante el oportuno parte escrito, copia del resumen quincenal, tanto al traba-

jador que haya realizado las horas extras como a los respectivos órganos de representación sindical.

Artículo 22.°—Descansos semanales y festivos.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal retribuido de dos días ininterrumpidos.

Las fiestas nacionales, regionales y locales serán las que consten en la normativa reguladora en esta materia y que se incluirán en el calendario de trabajo.

Aquellos trabajadores que por razones excepcionales del servicio no puedan descansar en día festivo, serán compensados con dos días laborables de descanso, compensación que se hará necesaria en el plazo de tres meses a partir de la fiesta no descansada.

Artículo 23.°—Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de un mes para los trabajadores, cualquiera que sea la categoría profesional o puesto de trabajo.

El salario a percibir durante el periodo de vacaciones, será el correspondiente a una mensualidad, integrado por la totalidad del salario, con los pluses correspondientes.

Cuando el comienzo de las vacaciones anuales coincida con un sábado, domingo o festivo, el tiempo vacacional comenzará a computar desde el día siguiente al de la fecha anteriormente señalada.

Todas las fiestas nacionales o locales que se encuentren dentro del periodo vacacional, no computarán a efectos vacacionales.

Las vacaciones serán disfrutadas por turnos fijados de acuerdo con los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta las necesidades de los servicios en cada una de las dependencias, siendo disfrutadas durante los meses de junio a septiembre salvo que el trabajador lo solicite para otra fecha.

Los trabajadores podrán solicitar sus vacaciones continuadas o divididas en dos periodos sin que ninguno sea inferior a 12 días laborables.

A cuenta de sus vacaciones los trabajadores podrán solicitar permisos incluso fuera del periodo vacacional, que no podrán ser más de dos y por un tiempo no superior a seis días en total.

El Jefe del Servicio determinará la concesión o no de estos permisos por razones de las necesidades del servicio, acompañando informe del porqué de la negación del permiso.

Cada servicio fijará su calendario anual de vacaciones. El trabajador conocerá las fechas que les corresponden dos meses antes del comienzo del disfrute.

Artículo 24.°—Permisos retribuidos.

Los días a que se refiere el presente artículo se entenderán en todo caso como días naturales, comprendido el hecho dentro de dichos días.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y duración que a continuación se indican:

1.—Por maternidad 112 días naturales.

2.—Por matrimonio 15 días naturales.

3.—Por nacimiento de hijo 2 días naturales.

4.—Por muerte o enfermedad grave de familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días si ocurre en la localidad de residencia del trabajador y hasta cuatro si es localidad distinta.

5.—Pos matrimonio de ascendiente, descendiente o colaterales hasta el segundo grado, un día, ampliable a dos si se celebra a distancia superior a 100 kilómetros.

6.—Por traslado de domicilio habitual, un día.

7.—Por exámenes en centros oficiales, el tiempo necesario para la celebración, previa justificación.

8.—Por reconocimientos médicos, el tiempo necesario para realizarlos, previa justificación.

9.—Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo necesario para realizarlo, previa la justificación y en las condiciones señaladas en el artículo 37.3. d, del Estatuto de los Trabajadores.

10.—Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora da ausencia del trabajo, pudiendo el trabajador por su voluntad, sustituir este derecho, por una reducción de la jornada normal en media hora de duración con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercitado igualmente por el trabajador varón siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo. En ningún caso estos tiempos serán acumulables.

A lo largo del año los trabajadores tendrán derecho al disfrute de hasta seis días de licencia por asuntos particulares no incluidos en los apartados anteriores.

Tales días de permiso no podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas ni a otro tipo de permisos. Los trabajadores podrán distribuir tales días a su conveniencia, previa autorización y respetándose siempre las necesidades del servicio y sin que puedan disfrutarse más de tres días seguidos.

Si algún trabajador agotados los límites anuales que para estos permisos se conceden, solicitase nueva licencia fundada en motivos excepcionales, la Corporación estudiará el caso planteado.

En cualquier caso es necesario que el trabajador justifique, previa o consiguientemente, el evento de que se trate.

Artículo 25.°—Reducción de jornada.

El trabajador o trabajadora que tenga a su cargo un menor de seis años o persona incapacitada, tendrá derecho a una disminución de su jornada de trabajo en cuantía que no supere la mitad de la misma. Sus retribuciones, durante el tiempo que dure esta situación experimentarán una disminución de idénticas proporciones a la de la jornada

Artículo 26.°—Excedencia voluntaria.

Podrá solicitar y pasar a la situación de excedencia voluntaria los trabajadores en quienes concurran las condiciones siguientes:

1.—Tener condición de trabajador fijo.

2.—Contar con un año de antigüedad.

3.—No haber disfrutado de ella más que una vez, o, en este caso, existir un intervalo de cuatro años como mínimo.

El periodo de excedencia no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años. El que dentro del último mes del periodo concedido no solicitara el reingreso, causará baja definitiva en el servicio.

La situación de excedencia voluntaria sólo dará derecho al reingreso en el tiempo y forma que se expresa. Priva al trabajador, mientras permanezca en la situación de excedente de toda retribución o emolumento que viniera disfrutando en activo y este tiempo no será computable a ningún efecto.

Solicitado el reingreso dentro del plazo, el excedente ocupará el puesto de trabajo que corresponda a su categoría profesional que figure como vacante, dentro de los diez días siguientes a la presentación de su solicitud. Caso de no existir vacante, quedará en expectativa de destino y en idénticas condiciones previstas para la excedencia.

El trabajador no obstante, puede ocupar plaza de inferior categoría que se halle vacante y que solicite, pero en tal caso, percibirá la remuneración que a la misma corresponda.

En el reingreso del excedente voluntario se tendrá en cuenta las preferencias contempladas en el artículo 13.

Artículo 27.°—Servicio Militar o Social sustitutorio.

Se reservará el puesto de trabajo a los trabajadores por razón del cumplimiento del Servicio Militar obligatorio, voluntario o social sustitutorio. La reserva del puesto comprenderá todo el tiempo que dure dicho servicio y treinta días naturales más contando a partir de la cesación en el servicio.

Si dejase transcurrir el expresado plazo sin solicitar el reingreso, causará baja definitiva en el servicio.

El tiempo de cumplimiento del Servicio Militar, computará a efectos de antigüedad.

CAPITULO VII

SALARIOS, COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

Artículo 28.°—Composición del salario.

Complementos: Serán los especificados en las tablas retributivas.

—De puesto de trabajo (penosidod, peligrosidad).
—Toxicidad.
—Nocturnidad.
—Turnicidad.
—Poda de arbolado.
—Transporte.
—Encendido de calefacción.
—Ayuda vivienda.

Salario base: El salario base de los trabajadores afectados por este Convenio será el que, para cada categoria se establezca en las tablas retributivas.

Antigüedad: Su cuantía será la que acompaña en las tablas retributivas, comenzándose a devengar desde los días uno del mismo mes los que se cumplen entre el uno y el quince y desde el día uno del mes siguiente los que lo hagan entre el dieciséis y el treinta y uno, ambos inclusive.

Se procederá previa solicitud del interesado al reconocimiento de la antigüedad de todos los trabajadores que hayan estado vinculados con el Ayuntamiento, mediante contratos de duración determinada o han presentado servicios en otras Entidades dependientes del Ayuntamiento siempre que entre la finalización de dichos contratos y la fecha en que ingresaron como fijos no hayan transcurrido más de dos meses.

En la fijación del salario se tendrá en cuenta principalmente la analogía o similitud de las categorías profesionales que correspondan al puesto de trabajo en que la capacidad, tares y responsabilidades sean equiparables.

El pago de las remuneraciones salariales se realizará por mensualidades vencidas. El importe correspondiente será percibido por el trabajador en la cuenta corriente o libreta de ahorros del Banco o Caja de Ahorros que determine.

Las diferencias salariales que se negocien en el Convenio se cobrarán desde enero del año de la negociación o desde la fecha en la que cumplió el último Convenio negociado.

Las pagas extraordinarias serán tres de una mensualidad completa cada una, devengándose en los meses de marzo, junio y diciembre. La de marzo con carácter anual y las de junio y diciembre con carácter semestral.

Artículo 29.°—Trabajos de superior e inferior categoría.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que correspondan a la categoría profesional que tuviere reconocida por un periodo superior a seis meses en durante un año u ocho meses durante dos años, puede reclamar ante el Ayuntamiento, la clasificación profesional adecuada. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el Ayuntamiento precisara destinar a un trabajador tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo indispensable, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

El destino de los trabajadores al desempeño de trabajos de superior o inferior categoría, únicamente podrá acordarse por el Alcalde o en su caso el Concejal Delegado, a solicitud motivada del Director, Gerente o Responsable de un centro de trabajo, previo informe de la Sección de Personal del Ayuntamiento. En ningún caso podrá autorizarse por el Director, Gerente o Responsable de un centro de trabajo el destino de los trabajadores a la realización de funciones de categoría superior o inferior.

Artículo 30.°—Complementos salariales.

El complemento de nocturnidad, retribuirá a los trabajos llevados a cabo entre las 22 y las 6 horas de la mañana, según las tablas anexas para algunos casos. Este complemento se cobrará con los aumentos previstos en el Estatuto de los Trabajadores por los días trabajados en esta situación. Para aquellos trabajadores que opten por permanecer fijos en el turno de noche se les abonará por igual importe los días laborables que permanezcan en situación de vacaciones u otros permisos retribuidos, salvo cuando en contrato se hubiera especificado que el trabajo era en régimen de turno.

Los complementos de toxicidad y penosidad, siempre que se considere un trabajo en exceso penoso, tóxico o insalubre así como peligroso, sucio o molesto, se elevará propuesta a la Corporación concretándose tareas, tiempo y personal al que afecta la calificación del riesgo que cause. La cuantía consistirá en un tanto por ciento sobre salario base que no podrá ser inferior al 5 por 100 ni superior al 20 por 100.

Los puestos de trabajo de plantilla considerados permanentemente penosos, tóxicos o peligrosos por la legislación laboral, percibirán con carácter fijo, un plus cuyo valor será el establecido en las tablas anexas.

Los anteriores complementos sólo serán percibidos por los trabajadores en los distintos servicios que lo tuvieron reconocido.

Poda de arbolado: Complemento destinado a abonar en determinados meses del año la labor de poda de arbolado que realicen los trabajadores del Servicio de Jardines.

Artículo 31.°—Gratificaciones extraordinarias.

Serán las establecidas en el artículo 28.

Artículo 32.°—Percepciones no salariales.

a) Dietas. Si por necesidades del servicio el trabajador tuviera que desplazarse del Centro de trabajo en que tenga su destino habitual, siempre que el desplazamiento sea superior a 10 kms. del límite del término municipal, el Ayuntamiento le abonará además de los gastos de locomoción una dieta o media dieta, cuya cantidad se especifica en las tablas anexas. La media dieta se abonará cuando no sea preciso pernoctar fuera del domicilio y solamente al trabajador, que habiendo superado el tiempo de jornada normal, tenga que realizar la comida fuera de su domicilio. En cuanto a los gastos de locomoción se estará a lo dispuesto por la Administración en cada momento.

Se exceptúa de lo anterior, al personal que por razón del puesto de trabajo que desempeña, venga obligado a realizar sus tareas o funciones en dependencias, instalaciones o zonas de protección fuera del término municipal.

b) Gastos de locomoción. Cantidad destinada a abonar a los trabajadores que previamente lo tengan reconocido en el concepto de gastos de locomoción.

c) Ayuda escolar. Los trabajadores fijos o los ligados al Ayuntamiento por contrato laboral o administrativo, por un mínimo de seis meses y en jornada normal de trabajo, podrán aspirar a la concepción de Becas y Bolsas de Estudio convocadas anualmente por el Ayuntamiento de conformidad con el vigente reglamento para la concesión de Becas y Bolsas de Estudio a los funcionarios y contratados e hijos de los mismos.

d) Ayuda a trabajadores que tengan hijos subnormales. En el supuesto de que el hijo disminuido psíquico o físico de un trabajador tenga reconocida la ayuda por la Seguridad Social, el Ayuntamiento abonará la misma cantidad. La pérdida de reconocimiento de la ayuda por la S.S. conllevará la retirada de la concedida por el Ayuntamiento.

Artículo 33.°—Anticipos.

Los trabajadores fijos podrán solicitar anticipos reintegrables que les serán concedidos de acuerdo a las normas establecidas. Serán de dos mensualidades íntegras a devolver en catorce plazos.

Artículo 34.°—Préstamos.

El Ayuntamiento, dentro de los límites de la partida presupuestaria, concederá préstamos de hasta quinientas mil

pesetas como máximo a cada trabajador, previa solicitud y justificación de la necesidad del trabajador, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

—Tener una antigüedad mínima en el Ayuntamiento de dos años.

—No estar disfrutando de cualquier otro préstamo o anticipo concedido por el Ayuntamiento.

Las cantidades se reintegrarán por el prestatario en un periodo de cinco años, mediante la detracción mensual de la parte alícuota correspondiente, debiendo justificar documentalmente los gastos efectuados.

La concesión de estos préstamos se efectuará dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre, entre las solicitudes presentadas en el trimestre anterior y atendiendo a los siguientes criterios:

Concesión cada vez de hasta un máximo de la cuarta parte de la partida presupuestaria y priorización en la concesión de estos préstamos:

—Para adquisición o mejora de vivienda.

—Gastos sanitarios, jurídicos u otros asistenciales.

La Corporación pondrá anualmente a disposición de los trabajadores para la concesión de estos préstamos la cantidad que se especifica en las tablas anexas.

Se creará una Comisión encargada de establecer las prioridades en la concesión de estos préstamos, formada por el Concejal Delegado del Personal, un Representante del Comité de Empresa y un Asistente Social municipal. Esta Comisión será la encargada de determinar la concesión de los préstamos con arreglo a los criterios anteriormente expuestos así como determinar la suficiencia de la justificación aportada.

CAPITULO VIII

PREMIOS Y SANCIONES

Artículo 35.°—Premios.

Será motivo de premios, que otorgará el Ayuntamiento, la conducta sobresaliente del trabajador que ponga de relieve su excepcional y constante interés, dedicación y esmero en el trabajo, correcto comportamiento con los compañeros, superiores o inferiores y trato con el público, al cumplimiento exacto de sus deberes laborales y cualquier hecho que ponga de manifiesto su elevado concepto en el cumplimiento del deber.

Los premios con que se compensará la conducta ejemplar a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser:

1.—Felicitación por escrito.

2.—Concesión de cantidad en metálico.

3.—Preferencia para ascensos en turnos de antigüedad, cuando se encuentre en idéntica situación que otro compañero calificado para ocupar la vacante.

4.—Bolsas de Estudio o de Viaje para ampliar conocimientos profesionales o adquirir especialidad.

A propuesta del Jefe del Servicio y con informe favorable del Comité de Empresa, la Corporación resolverá la iniciación del expediente en que se acrediten los méritos que justifiquen la propuesta y se proponga el premio que debe otorgarse y, una vez tramitado será elevado a resolución del Ayuntamiento.

Artículo 36.°—Faltas y sanciones.

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Ayuntamiento en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales, en el Estatuto de los Trabajadores.

En la graduación de las faltas y sanciones en cuanto a su aplicación se tendrá en cuenta y valorarán las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, la trascendencia del daño, la reparación de la falta disciplinaria general, la mala fe apreciada y el modo de reiteración o reincidencia.

Artículo 37.°—Calificación de las faltas.

Como orientación para calificar los hechos que pueden determinar la responsabilidad del trabajador, se tipifican las faltas según expresa el propio Estatuto de los Trabajadores, agrupadas según su importancia en:

—Faltas leves.

—Faltas graves.

—Faltas muy graves.

Artículo 38.°—Sanciones.

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito o suspensión de empleo y sueldo de uno a cuatro días.

Las faltas graves se sancionarán con suspensión de empleo y sueldo de cinco a veinte días o pérdida del turno para ascenso.

Las faltas muy graves se castigarán con suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días, inhabilitación para el ascenso por un periodo de cinco años, o con el despido del trabajador.

Artículo 39.°—Procedimiento.

El procedimiento sancionador, tanto para el despido como para la aplicación de las restantes sanciones a que se refiere el artículo anterior, será el prevenido en la normativa laboral vigente.

Artículo 40.°—Prescripción de las faltas y cancelación.

En cuanto a la prescripción de las faltas, se estará a lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 41.°—Recursos.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por el Ayuntamiento serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar los hechos que la motivan.

CAPITULO IX

ENFERMEDAD
ACCIDENTES DE TRABAJO Y JUBILACION

Artículo 42.°—Baja para el servicio.

Los trabajadores que causen baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa o por maternidad, presentarán a su respectivo Jefe de Servicio, como máximo dentro del plazo de cinco días, contando a partir del siguiente al de la fecha de su expedición los partes médicos de baja o notificación del parto entregados por los facultativos.

En igual plazo habrán de presentarse los correspondientes partes de alta.

Los ejemplares del parte de confirmación de la incapacidad expedidos por los facultativos con destino al Ayuntamiento deberán ser presentados en éste por los trabajadores en el plazo de dos días a partir del siguiente al de su expedición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los trabajadores o sus familiares, deberán ponerse en contacto con el Jefe del Servicio correspondiente, en la mayor brevedad posible a fin de notificar la causa de la no asistencia al trabajo.

Los servicios médicos municipales podrán comprobar en todo momento el estado de los trabajadores que se hallen de baja por enfermedad.

Artículo 43.°—Prestaciones complementarias.

Con independencia de las prestaciones de la Entidad Gestora de la Seguridad Social por incapacidad laboral transitoria debida a enfermedad común o profesional o accidente de trabajo, el Ayuntamiento abonará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100 por 100 del salario real, computado con arreglo al salario del mes anterior, a la situación de baja, en sus conceptos habituales, durante el periodo en que el trabajador se encuentre en dicha situación.

Artículo 44.°—Seguro colectivo.

El Ayuntamiento negociará para 1990, la cobertura para todos los trabajadores afectados por este Convenio un seguro de vida y accidente.

Artículo 45.°—Incapacidad laboral transitoria.

El periodo durante el cual el trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria se computará a todos los efectos laborales.

Artículo 46.°—Reserva puesto de trabajo.

En el supuesto de incapacidad laboral transitoria, cesará el derecho de reserva, si el trabajador es declarado en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, de acuerdo con las normas vigentes de la Seguridad Social.

Artículo 47.°—Jubilación voluntaria, contrato de relevo y jubilación parcial.

El personal comprendido entre los 60 y 63 años tendrá derecho a solicitar la jubilación, siempre que cumpla los requisitos legales establecidos por la normativa vigente.

Asimismo, se establecerá por el Ayuntamiento en dichos casos con arreglo a la tabla que figura como anexo.

TABLA

Edad de jubilación	Importe indemnización
63 años	450.000 ptas.
62 "	600.000 "
61 "	800.000 "
60 "	1.000.000 "

El Ayuntamiento podrá celebrar contratos de relevo con el fin de ampliar las posibilidades del reparto del trabajo disponible a través de la contratación a tiempo parcial, facilitando para ello la jubilación parcial de los trabajadores cuya edad se halle próxima a la de jubilación ordinaria, siempre que simultáneamente se proceda a sustituir al trabajador jubilado parcialmente, durante el tiempo que deje vacante el mismo, por otro trabajador que se encuentre en situación de desempleo.

La edad mínima de 65 años que se exige con carácter general en el sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la jubilación, se podrá rebajar a los 64 años, para los trabajadores del Ayuntamiento sustituidos por otros trabajadores simultáneamente a su cese por jubilación, de acuerdo con los requisitos y condiciones previstas en el R. D. 1.194/1985, de 17 de julio.

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 48.°—Seguridad e higiene.

En los centros de trabajo y dependencias municipales se adoptarán medidas de seguridad e higiene reguladas en la normativa vigente.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

El Ayuntamiento está obligado a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus organismos y centros de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en los mismos y garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos al propio trabajador, sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada laboral, en este caso el tiempo invertido en las mismas.

Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, como órgano interno especializado, de participación en esta materia.

Son funciones de este Comité:

—Aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a seguridad e higiene en el trabajo.

—Coordinar y vigilar toda actuación en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

—Impulsar, realizar o participar en estudios sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

—Difundir las técnicas más adecuadas que, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento, hayan de observarse para la debida seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

—Realizar visitas, tanto a lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidos para los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones delativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales y constatar los riesgos que pueden afectar a la vida o salud de los trabajadores, así como informar al Ayuntamiento acerca de las deficiencias y peligros que adviertan, proponiendo la adopción de las medidas necesarias preventivas y cualquiera otras que consideren necesarias.

—Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de los centros de trabajo.

—En general la observación de todo cuanto hace referencia a lo regulado en la legislación vigente en relación con la seguridad e higiene en el trabajo.

El Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho al conocimiento de toda la información que obre en poder de los Centros sobre los riesgos reales potenciales y los mecanismos de su prevención.

Estos derechos de información serán obligaciones para el Ayuntamiento, que deberá por su propia iniciativa entregarlos a los interesados.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo, designada por el Comité de Empresa.

Se tendrá derecho a los elementos de protección personal que determinen las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo. El Comité de S. H. podrá proponer en el ejercicio de sus funciones, la necesidad de utilización de estos elementos personales de protección que se precisen por la naturaleza de los trabajos efectuados en cada caso.

Se facilitará vestuario apropiado y calzado necesario al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones. La regulación de entrega y duración de las prendas de trabajo se establecerá por la Jefatura del Servicio y Comité de Seguridad e Higiene. Dichas prendas se facilitarán antes de finalizar el segundo trimestre de cada año.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico con carácter obligatorio, a todos los trabajadores, incluida una revisión ginecológica a la mujer trabajadora.

Los trabajadores individualmente tendrán derecho a tener toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo los resultados sobre exámenes, diagnósticos y tratamientos que se le efectúen. También tendrán derecho a que estos resultados se les entreguen por escrito.

En los supuestos en que las características del puesto de trabajo originen un daño en la salud o integridad del trabajador que no ocasione la baja temporal definitiva, el Ayuntamiento estará obligado a trasladarle a un puesto de trabajo compatible con el estado físico del trabajador y que no le sea nocivo. Tal puesto deberá ser de la misma especialidad y nivel salarial, con exclusión de cualquier retribución inherente al puesto de trabajo concreto que viniera ocupando.

En los casos que no existiera un puesto de tales características, se podría ofrecer al trabajador un puesto compatible con su estado, con derecho a la percepción de la

retribución inherente al puesto de trabajo concreto. Todo ello se entiende sin perjuicio del derecho preferente del trabajador trasladado a ocupar la primera vacante que se produzca de su especialidad o categoría.

En todos los casos cuando no exista un puesto de trabajo compatible con el estado físico del trabajador, éste tendrá derecho a rescindir su contrato con la indemnización prevista en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores.

En todos los supuestos anteriores será preceptivo el dictamen facultativo que acredite el daño causado y la procedencia o no de la invalidez.

Artículo 49.°—Garantías de determinados puestos de trabajo.

El Ayuntamiento velará por los trabajadores de mayor edad y disminuidos físicos para que puedan ocupar los puestos de trabajo que requieran menor esfuerzo físico, de acuerdo con su categoría y siempre que su minusvalía física o intelectual les permita desarrollar las funciones de dichos puestos de trabajo.

En caso de que un conductor del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir por una infracción en materia de tráfico, se garantizará a éste un puesto de trabajo.

Asimismo el Ayuntamiento se compromete a facilitar puesto de trabajo a los conductores que sean privados del permiso de conducir por no haber superado las pruebas psicotécnicas.

En todo caso nunca percibirán un salario inferior al de su categoría.

El Ayuntamiento se hará cargo de facilitar a sus trabajadores la asistencia jurídica precisa en los supuestos de producirse daños ocasionados por los propios trabajadores, en el desempeño de sus funciones.

El Ayuntamiento abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas, originados por el uso y circulación de vehículos y máquinas del Ayuntamiento, siempre que sean conducidos por personas autorizadas para ello, y en prestaciones de servicios autorizados siempre y cuando excedan y no estén cubiertas por el seguro obligatorio o responsabilidad civil, derivada del uso y circulación de vehículos de motor, ya sean consecuencia de resolución judicial o extrajudicial, aceptadas por el Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de Expropiación Forzosa que excluye la renuncia a la exigencia de responsabilidad por el Ayuntamiento a sus agentes en los supuestos de dolo o culpa grave.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las cantidades de dinero que por resolución judicial, administrativa o gubernativa, deban abonar los conductores en concepto de sanción pecuniaria, impuesta por delito, falta o infracción reglamentaria.

CAPITULO XI

DERECHOS DE REPRESENTACION, REUNION Y OTROS DERECHOS

Artículo 50.°—Comité de Empresa.

El Comité de Empresa dispondrá de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros de Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación, computables anualmente de 390 horas.

El Ayuntamiento pondrá a disposición del Comité de Empresa un local acondicionado, provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrá derecho asimismo a la utilización de fotocopiadores y multicopistas existentes, todo ello para facilitar la información y comunicación con los representados.

Se facilitará a cada Comité tablones de anuncios en los distintos centros, para que bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tablones se colocarán en lugares claramente visibles en los establecimientos, servicios y unidades, para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, a las nóminas mensuales (salvo aquellos datos que puedan afectar a los derechos individuales de las personas), al calendario laboral y a los presupuestos de los centros.

Artículo 51.°

Se concede al Comité de Empresa, expresamente todas las funciones y consecuencias establecidas en la legislación vigente, y en particular las siguientes:

—Conocimiento e información de la situación económica del Ayuntamiento.

—Vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

—La intervención mediante el oportuno informe en el trámite de audiencia sobre:

—Contratación de trabajo.

—Extinción de relación laboral.

—Cumplimiento de contratos para la formación.

—Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.

—Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador, por comisión de faltas graves o muy graves.

—Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo e incluso traslados.

Artículo 52.°—Derechos sindicales de los trabajadores.

Los trabajadores gozarán de los derechos sindicales siguientes:

La realización de asambleas dentro de las horas de trabajo se acordará con el Ayuntamiento:

—Cada Comité de Empresa dispondrá de 40 horas anuales para la realización de asambleas, en los centro de trabajo.

—Las Secciones Sindicales dispondrán de 20 horas anuales, siempre que alcancen un índice de afiliación del 10 por 100 del colectivo de la plantilla, o cuando hayan obtenido el 10 por 100 de los representantes en elecciones sindicales. Estas horas se reducen a 10 anuales en el caso de que el índice de afiliación sea menor del 10 por 100.

Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o que finalicen media hora después del inicio de la misma, no serán contabilizadas para los convocantes.

Con este carácter podrán convocar un máximo de dos asambleas mensuales. El preaviso necesario para este tipo de asambleas es de 24 horas.

Las asambleas que se convoquen dentro de las horas de trabajo no comprendidas en el párrafo anterior se contabilizarán para sus convocantes y se realizarán con un preaviso de 24 horas salvo si su carácter es excepcional, que será de 17 horas.

En todo caso se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de celebrarse durante las asambleas.

Los trabajadores tendrán derecho si así lo solicitan a que se descuente de su nómina el importe de la cuota sindical que haya fijado el Sindicato al que están afiliados.

El Ayuntamiento garantizará la libre sindicación y organización de los trabajadores y la no discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de derechos sindicales sin niguna clase de exclusión por pertenencia a determinados grupos o puestos de trabajo.

Se garantiza a los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal el no ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 53.°—Derechos de las secciones sindicales y de sus afiliados.

Las Centrales Sindicales podrán constituir secciones sindicales en aquellos centros que ocupen más de 250 trabajadores, sea cualquiera la clase de su contrato. Las secciones sindicales estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados.

El número de Delegados Sindicales por cada sección

sindical que haya obtenido el diez por ciento de los votos en la elección del Comité de Empresa, será de uno.

Las secciones sindicales de aquellos Sindicatos que no hayan obtenido el diez por ciento de los votos estarán sólo representados por un solo Delegado Sindical.

Los Delegados Sindicales en el supuesto que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías y derechos establecidos legalmente para los miembros del Comité de Empresa.

Los Delegados Sindicales dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de 40.

Los Delegados Sindicales tendrán derecho:

—A la misma documentación e información que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los Delegados Sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en que realmente proceda.

—A asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz y voto y asistir a las reuniones de la Comisión Paritaria del presente Convenio y cualquier otra que pueda constituirse con voz pero sin voto a cada una de las reuniones citadas sólo podrá asistir un Delegado Sindical por cada Central Sindical.

—A ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados de su Sindicato en particular y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos, y en materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores cuando revistan carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

—A ser informados y oídos sobre la implantación o revisión de los sistemas de la organización del trabajo y consecuencias del mismo.

—A tener un tablón de anuncios que se instalará en un lugar visible de los establecimientos, servicios y unidades administrativas dependientes del Ayuntamiento.

Tanto a reuniones del Comité de Empresa, Comité Intercentros, Comisión Paritaria como a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, las partes integrantes de los mismos podrán ir acompañados de asesores o expertos.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y en su caso de los Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que corresponda. (Artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 54.°—Obligaciones sindicales.

El Comité de Empresa, con independencia de su obligación y respetar lo pactado en el ámbito de sus competencias se obliga expresamente:

—A desarrollar labores de estudio, traslado y asistencia de la acción sindical de los trabajadores.

—A guardar sigilo profesional individual y colectivo en todas aquellas materias que se haga saber confidencial por el Ayuntamiento.

—A notificar al Ayuntamiento cualquier cambio del Comité de Empresa en cuanto a su composición.

Artículo 55.°—Formación educativa y profesional.

El Ayuntamiento procurará la formación educativa y profesional de los trabajadores intentando con la colaboración de los Organismos correspondientes, cursos tendentes a dotar a los trabajadores de unos conocimientos profesionales que hagan viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría profesional superior.

Los trabajadores tendrán derecho a elegir el turno de trabajo que más beneficioso resultare para sus estudios, conforme dispone la legislación vigente.

En todo caso el Ayuntamiento exigirá los oportunos justificantes del disfrute del trabajador, de los derechos que, en su caso, se le conceden conforme a lo expresado anteriormente.

DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Convenio deroga y sustituye en su totalidad a todos y cada uno de los anteriores existentes del Personal Laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

DISPOSICIONES FINALES

1.°—Todo el personal de Instalaciones Deportivas percibirá 30.000 ptas. mensuales con carácter general incluido el personal fijo-discontinuo, para cubrir el trabajo a turnos, los festivos, las horas trabajadas a causa de espectáculos deportivos y la hora de más que realiza el personal en el periodo de verano en el que el resto del personal disfruta del horario de verano.

El personal de la dependencia que tenga reconocido algún plus, se le mantendrá en las mismas condiciones.

2.°—Los conductores de las palas cargadoras y retroexcavadoras, percibirán un complemento con carácter fijo de 35.000 ptas. mensuales.

3.°—El Oficial Mayor de Recaudación, percibirá un complemento de 25.000 ptas. que tiene reconocido con carácter mensual.

4.°—Cláusula de revisión salarial:

Siempre que el personal funcionario perciba cantidad alguna con motivo del desfase que pudiera sufrir el cálculo del I.P.C. del año en curso, será de aplicación automática al personal laboral.

5.°—Se acuerda que, realizada la homologación por grupos y categorías en el presente Convenio, en posteriores negociaciones se llevará a efecto la homologación de retribuciones con el personal funcionario, entendiéndose por retribuciones brutas anuales.

6.°—Guarderías municipales:

Las vacaciones serán disfrutadas en el mes de agosto con carácter general y el resto de las vacaciones serán disfrutadas según las establecidas en el calendario escolar.

El mes de julio, se disfrutarán en turnos dependiendo del número de niños.

ANEXO I

GRUPO I

Titulados superiores.

GRUPO II

Titulados medios.
Asimilados.
Profesor coordinador guarderías.
Profesor titular guarderías.
Oficial mayor recaudación.

GRUPO III

Educador guarderías.
Encargados bibliotecas.
Administrador de mercados.
Oficial recaudación de 1.ª.
Oficial recaudación de 2.ª.

Encargados:

Jefe de taller.
Sección taller mecánico.
Sección obras.
Sección carpintería.
Sección fontanería.
Sección almacén.
Servicios eléctricos.
Area personal instalaciones deportivas.
Area instalaciones deportivas.
Area mantenimiento instalaciones deportivas.
Matarifes.
Coto escolar.

Especialista de oficio.

GRUPO IV

Oficial 1.ª:
Administrativo.
Albañil.
Herrero.
Carpintero.
Mecánico.
Fontanero.
Fontanero calefactor.
Pintor chapista.
Electricista P. M.
Servicios eléctricos.
Pintor.
Oficiales 1.ª en general. Jardineros-Matarifes.

Socorrista.
Peluquero.
Auxiliar de clínica.

Oficial 2.ª.

Telefonista (Oficial 2.ª).
Auxiliar oficina recaudación (Oficial).
Auxiliar notificador (Oficial 2.ª).
Oficiales 2.ª en general.

GRUPO V

Celador rastro.
Celador mercados.
Portero cobrador mercado de ganado.

Ayudantes de oficio:
Ayudante herrero.
Ayudante matarife.
Operario cámara matadero.
Operario laboratorio matadero.
Recaudador pesador matadero.

Peón especialista:
Obras.
Cementerio.
Encendedor.
Lacero.
Conserje instalaciones deportivas.
Conserje ordenanza.
Vigilante coto escolar.

Peón:
Mozo nave matadero.
Mozo corral matadero.
Mozo laboratorio.
Mozo auxiliar sanitario.
Calefactor.
Veladora.
Ayudante cocina.
Ayudante costura.
Obras.
Señalización vial.
Mercado ganados.
Coto escolar.
Instalaciones deportivas.
Jardines.
Taquilleros.
Guardarropas.
Limpiadoras.
Auxiliares.

ANEXO II

HORAS EXTRAORDINARIAS

Grupo	Hora-Normal	Hora-Normal y Festiva
I	Asimilados a Funcionarios	
II	1.610	2.189
	1.302	1.770
IV	1.198	1.629
V	1.044	1.419

ANEXO III

TABLAS SALARIALES

1.º—La composición del salario se atendrá a los siguientes conceptos:
—Salario base.
—Complemento de destino.
—Complemento específico.
—Antigüedad.

2.º—El complemento específico aglutinará todos los pluses, complementos o cantidades que se tengan que incluir en nómina con carácter fijo.

3.º—En ningún caso se percibirá cantidad alguna que no esté tipificada en el Convenio.

4.º—La valoración de los pluses será:
—Con carácter mensual.

De puesto de trabajo	Toxicidad	Nocturnidad
10.000 ptas.	6.000 ptas.	4.000 ptas.

De puesto de trabajo (penosidad-peligrosidad) y toxicidad.
—Lo percibirán los trabajadores que ya lo tienen reconocido mediante informe de la Autoridad competente o en su caso los trabajadores a los que les sea reconocido con posterioridad.

Nocturnidad.
—Para el personal del Servicio de Alumbrado o el personal que las realice.

De puesto de trabajo (penosidad-peligrosidad).
—Lo cobrará el personal de los Servicios de: Obras, Jardines, Parque Móvil, Mercado Nacional de Ganado, Matadero, Cementerio y Servicios Eléctricos.

Poda de arbolado.
—Se mantiene el plus de poda de arbolado en 4.000 pesetas para el personal que lo realice y durante el tiempo que lo realice.

5.º—Residencia de ancianos:
—El personal de este Servicio que realice y durante el tiempo que realice el trabajo en turnos, festivos, en horario nocturno o que concurren distintas situaciones, percibirán

Turnos	Festivos	Noches	
10.000 ptas.	10.000 ptas.	18.000 ptas.	De continuo
		5.000 ptas.	Alternas

6.º—Porteros centros escolares y personal que lo realice:
—Cobrará una cantidad fija mensual por encendido de calefacción de:
—Gas-oil ... ... 2.500 ptas.
—Carbón ... ... 8.000 ptas.

7.º—Plus de transporte:
—Cobrará esta cantidad mensual el personal de:
—Mercado nacional de ganado 6.800 ptas.
—Matadero municipal ... ... 6.800 ptas.
—Auxiliares notificadores ... 10.000 ptas.

8.º—Plus de dirección:
—Lo cobrará el personal que lo tiene reconocido o se le reconociera, siempre que realice trabajos de dirección o control de personal, realización de trabajo, etc. y durante el periodo que realice el mencionado trabajo, su cuantía será de 12.000 ptas.

9.º—Dietas:
—Por manutención ... ... 3.700 ptas.
—Por alojamiento ... ... 6.200 ptas.
—Completa ... ... 10.000 ptas.

10.º—Préstamo para adquisición o mejora de la vivienda:

—Se estará condicionado a los requisitos expuestos en las bases para la compra o mejora de vivienda acordado para todo el personal municipal.

La cuantía anual para el personal laboral será de 15.000.000.

TABLAS SALARIALES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL LABORAL NO EQUIPARADO DEPENDIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON

	S.B.	C.D.	C.B.
Grupo II			
Profesora coordinadora de guarderías	101.404	22.000	16.500
Profesoras de guarderías	101.404	22.000	16.500
Oficial mayor recaudación	104.414	10.000	19.500
Grupo III			
Educadora guarderías	77.754	19.500	15.269
Encargado bibliotecas	77.754	21.500	15.269
Encargados	77.754	21.500	15.269
Especialista de oficio	77.754	21.500	15.269
Oficial recaudación de 1.ª	104.414	10.000	18.000
Grupo IV			
Oficiales de 1.ª	75.000	19.000	12.244
Socorristas	80.259	8.000	16.500
Oficiales 2.ª	75.000	16.500	12.244
Telefonista	75.000	16.500	12.244
Auxiliar oficina recaudación	79.164	10.000	16.500
Auxiliar notificador	75.000	16.500	14.300
Auxiliar clínica	75.000	16.500	12.244
Peluquero	75.000	16.500	12.244
Grupo V			
Ayudantes de oficio	68.295	16.000	15.000
Peón especialista	68.295	16.000	15.000
Operario cámara-laboratorio	68.295	13.500	15.000
Recaudador pesador	68.295	13.500	15.000
Vigilante	68.295	13.500	15.000
Encendedor-lacero	68.295	13.500	15.000
Conserje ordenanza	68.295	16.000	15.000
Peón	68.295	13.500	15.000
Mozos nave - laboratorio - auxiliares sanitario - calefactor - veladora - ayte. cocina - ayte. costura	68.295	13.500	15.000
Limpiadoras	68.295	13.500	15.000
Auxiliares guardería	68.295	13.500	15.000
Portero instalaciones municipales (sin vivienda)	68.295	13.500	15.000
Porteros centros escolares (sin vivienda)	68.295	13.500	15.000
Porteros centros escolares (con vivienda)	68.295	5.000	5.000

ANEXO IV

—Antigüedad:

El concepto de antigüedad se percibirá aplicando sobre el Salario Base los siguientes porcentajes:

Año	Porcentaje	Año	Porcentaje
1.º	2 %	13.º	23 %
2.º	4 %	14.º	24 %
3.º	6 %	15.º	25 %
4.º	8 %	16.º	28 %
5.º	10 %	17.º	31 %
6.º	12 %	18.º	34 %
7.º	14 %	19.º	37 %
8.º	16 %	20.º	40 %
9.º	18 %	21.º	44 %
10.º	20 %	22.º	48 %
11.º	21 %	23.º	52 %
12.º	22 %	24.º	56 %
		25.º	60 %

ROPA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS

SERVICIO DE OBRAS

—1 par de botas.
—1 par de zapatillas de verano.
—1 funda.
—1 pantalón y chaquetilla.
—1 par de camisas.
—1 chaqueta de punto.
—1 cazadora o traje de agua.
—1 par botas de goma forradas.

SERVICIOS ELECTRICOS

—1 chaquetilla pantalón.
—1 chaquetilla pantalón verano.
—1 par de botas.
—1 par de zapatos o zapatillas.
—1 cazadora o traje de agua.
—1 jersey o chaqueta de punto.
—1 par de camisas.

SERVICIO DE JARDINES Y COTO ESCOLAR

—1 traje o funda de invierno.
—1 traje o funda de verano.
—1 par de botas.
—1 par de zapatillas de verano.
—1 cazadora o traje de agua.
—1 jersey o chaqueta de punto.
—1 par de camisas.

RESIDENCIA DE ANCIANOS

—2 batas.
—2 delantales blancos.
—1 chaqueta.
—1 par de zuecos.
—1 par de zapatillas.
—2 pantalones.

Auxiliares

—2 batas blancas.
—2 pantalones.
—1 botas de goma (cada dos años).
—1 par de zuecos.
—1 par de zapatillas.
—1 chaqueta.

GUARDERIAS

Auxiliares

—2 batas blancas.
—1 par de zuecos.

Laboratorio

—2 batas.
—1 par de zuecos.

Sanitarios

—2 trajes blancos.
—2 zapatos.
—1 par zapatillas.
—1 botas de goma (cada dos años).
—1 trenca capucha (cada dos años).

Peluqueros

—2 batas blancas o azules.
—1 par de zapatos.
—1 par de zapatillas.

Jardinero

—2 monos azules.
—1 par de botas.
—1 par de zapatos.

Profesoras educadoras

—2 batas blancas.
—1 par de zuecos.

PARQUE MOVIL

—1 par de botas.
—1 par de zapatos.
—4 camisas invierno verano.
—1 chaqueta punto.
—1 buzo.
—Cazadora o anorak.
—2 pantalones invierno verano.

MERCADO NACIONAL DE GANADO

—1 buzo.
—1 traje chaqueta pantalón.
—1 bata.
—1 par de botas.
—1 par zapatos o zapatillas.
—Botas de agua o buzo.
—1 chaquetón.

MATADERO MUNICIPAL

—La ropa de trabajo se reparte según las necesidades y duración de la misma.

INSTALACIONES DEPORTIVAS

Invierno

—2 camisas.
—1 pantalón.
—1 par de zapatos.
—Cazadora 3/4 (cada dos años).
—Cazadora sencilla (cada dos años).
—2 fundas.
—1 par de botas de trabajo.

Verano

—2 polos.
—1 bermudas.
—1 zapatillas piscina.
—1 traje de deportes (cada dos años).

PORTEROS CENTROS ESCOLARES

—2 batas azules.
—1 par de zuecos o zapatos.

PROPUESTA DE RESUMEN

Denominación puesto	SB	CD	CE	D	
GRUPO I.—Técnicos superiores					
Gerente Matadero	122.899	56.792	69.783	37.702	DE
Técnico Sup. Laboratorio	122.899	56.792	69.783		
Técnico Sup. puesto base (Tec. Lab. Matadero; Economista; Psicólogo; Asesor Jc.°, etc.)	122.899	56.792	36.274		
Médico Instala. Deportiva	122.899	56.792	36.274	23.786	DE
GRUPO II.—Técnicos medios					
Director Coto Escolar	104.309	56.792	33.620	23.786	DE
Asistente Social Coor. CEAS	104.309	56.792	33.620	23.786	DE
Asis. Social Centros Munic.	104.309	56.792	33.620		
Técnico Medio Puesto Base (As. Social, Animador Socio Cultural, Ani. Socio-Comunitario)	104.309	48.979	18.305		
Gerente Estadio Hispánico	104.309	48.979	18.305	15.580	DE
GRUPO III					
Administrador Mercados	77.754	48.979	28.513		
Directores Centros Munici. (C. Mariano Andrés, Taller Artes Plásticas)	77.754	48.979	28.513		
Supervisores-Inspectores	77.754	48.979	28.513	7.790	DP
Programador Informática	77.754	38.974	27.268		
GRUPO IV					
Portero-Cobrador	72.800	24.560	24.560		
GRUPO V					
Celadores (Mercados y Rastro)	68.295	22.402	22.402		

(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamientos

SANTA MARIA DE LA ISLA

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto técnico de las obras de pavimentación de calles en Santa María de la Isla y Santibáñez de la Isla —6.ª fase—, por importe de pesetas 11.000.000, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Daniel González Rojo, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santa María de la Isla a 27 de diciembre de 1990.—El Alcalde-Presidente, Audelín Frade Casado.

53 **Núm 140—306 ptas.**

CORBILLOS DE LOS OTEROS

Aprobado por este Pleno, en sesión del día 27 de diciembre, el expediente de modificación de créditos núm. 1/90, se expone al público por espacio de quince días, entendiéndose elevado a definitivo, si durante el mismo no se presenta reclamación alguna.

Corbillos de los Oteros, 28 de diciembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

***

Aprobado por este Pleno en sesión del día 27 de diciembre, el proyecto técnico de pavimentación de calles en Rebollar de los Oteros, 1.ª fase, redactado por D. Ismael Castro Patán, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Corbillos de los Oteros, 28 de diciembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

52 **Núm. 141—378 ptas**

SANTA MARIA DEL PARAMO

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1990, acordó concertar con el Banco de Santander, para garantizar ante la Excma. Diputación Provincial el pago de las aportaciones municipales a las obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1991 y por el tiempo preciso hasta que por la misma se autorice su cancelación, los siguientes avales bancarios.

1.—Aval bancario por importe de 3.750.000 ptas. para las obras de "Pavimentación de calles en Santa María del Páramo (León)".

2.—Aval bancario por importe de 4.500.000 ptas. para las obras de "Acceso peatonal al Cementerio municipal de Santa María del Páramo (León)".

Las condiciones financieras de dichas operaciones, serán aproximadamente las siguientes: 0,35 % trimestral y un 3 por mil de gastos de corretaje por una sola vez.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de 15 días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones que procedan.

Santa María del Páramo, 20 de diciembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

10698 Núm. 142—558 ptas.

SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

Presentada en este Ayuntamiento por D. José Manuel Cordero del Campillo, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, solicitud de cambio de titularidad, por fusión, de la licencia concedida a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León para la apertura de un local con destino a oficina de esta Institución, sito en Barrio de Nuestra Señora, Carretera Puente de Villarente-Boñar, Km. 19.

Se hace público por plazo de diez días hábiles a efectos de examen del expediente y posibles reclamaciones de las personas interesadas.

Santa Colomba de Curueño, 23 de noviembre de 1990.—El Alcalde, Onofre García Suárez.

10046 Núm. 143—1.440 ptas.

VILLADECANES - TORAL DE LOS VADOS

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1990, el pliego de condiciones económico - administrativas, por las que se regirá el concurso público para la contratación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, se expone al público por plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fn de que, durante el expresado plazo, puedan ser examinados por los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 122, p. 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se anuncia concurso público, con el alcance que prevé dicho precepto legal, y con arreglo al siguiente contenido:

1.—Objeto de contrato: Es objeto del contrato la prestación del servicio de recogida de basuras a domicilio en las localidades de este municipio, cuya periodicidad será de tres días por semana, trasladable, al día siguiente hábil en caso de coincidir con festivo y consistirá en:

a) Recogida de residuos sólidos de carácter domiciliario y de establecimientos comerciales e industriales, transporte de los mismos a vertedero señalado por el Ayuntamiento.

b) La carga de los residuos cerrados en bolsa o recipientes en cualquier caso abierto, desde el lugar más idóneo, para su transporte al vehículo de servicio.

c) El depósito en vertedero, bajo las exigibles condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad.

Queda excluida de las condiciones del servicio, la recogida de residuos líquidos o de carácter industrial que sobrepase las condiciones normales del servicio, salvo pacto específico entre las partes interesadas o autorizadas en cualquier caso por el Ayuntamiento.

2.—Tipo de licitación: No se fija previamente, siendo el licitador el que hará constar en su plica el precio en que se compromete a realizar el servicio.

3.—Forma de pago: El importe anual en que se adjudique el servicio será satisfecho al adjudicatario por doceavas partes y mensualidades vencidas.

4.—Duración del contrato: Será de un año.

5.—Fianzas:

—Provisional: consistirá en el 2 por 100 del precio ofertado.

—Definitiva: 4 por 100 sobre el importe de adjudicación, presentada en cualquiera de las formas legales previstas.

6.—Presentación de proposiciones y documentación: Se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento desde las 10,00 a las 13,00 horas, durante el plazo de 20 días contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en sobre cerrado y lacrado, en el cual figurará el nombre del proponente y la inscripción siguiente:

"Proposición para tomar parte en el concurso para la contratación del servicio de recogida de basura."

El sobre además de la proposición debidamente timbrada, sellada y firmada por el proponente con arreglo al modelo insertado al final de este anuncio, contendrá la siguiente documentación:

a Documento Nacional de Identidad o poder bastanteado, si se obra en representación de alguna persona o Entidad, pudiendo ser sustituidos por testimonio notarial de los mismos.

b) Certificado de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

c) Alta fiscal y documento acreditativo de estar al corriente del pago de las obligaciones fiscales.

d) Declaración privada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás normas concordantes de pertinente aplicación.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional exigida para tomar parte en el concurso.

7.—Apertura de plicas: A las trece horas (13) del día siguiente hábil a aquel en que se cumpla el plazo de admisión de plicas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

8.—Las proposiciones se presentarán conforme al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

D. ....., con domicilio en ....., provisto de D. N. I. ..... expedido en ....., en nombre propio (o en representación de .....), enterado del pliego de condiciones y demás documentos del expediente concurso, para la prestación de servicio de recogida domiciliaria de basuras, en el Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados, cuya convocatoria se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..... de fecha ....., se compromete a la realización del citado servicio con sujeción estricta al pliego de condiciones que le sirve de base y de las mejoras que por escrito se proponen por la cantidad total de ..... pesetas (cantidad a consignar en número y letra anuales).

Lugar, fecha y firma del licitador.

Toral de los Vados, a 27 de diciembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

25 Núm. 144—10.872 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO CUATRO DE LEON

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 617/87, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Renault Financiaciones, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra Ricardo Manuel Suárez Díez, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de 20 días los bienes muebles que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Travesía del Dr. Palanca, n.º 2, de La Bañeza, en la forma siguiente:

En primera subasta el días seis de febrero a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta el día uno de marzo a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta el día tres de abril a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.º Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Títulos de propiedad:

7.º Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

8.º Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES QUE SE SUBASTAN Y SU PRECIO SON LOS SIGUIENTES

—Cien ovejas merinas, valoradas en 400.000 ptas.

Dado en León a veintiuno de diciembre de 1990.—El Secretario (ilegible). Conforme: El Magistrado-Juez (ilegible).

87 **Núm. 145—6.048 ptas.**

***

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 165/86 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador Sr. Glez. Varas, contra Alfonso-Juan Barrionuevo Torrellas y Margarita Miralles Vieitez, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de 20 días, los bienes inmuebles que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Capitán Cortés, número 6 - bajo, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día seis de febrero a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, el día uno de marzo a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día dos de abril a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultaneamente a la consignación del precio.

5.º—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º—Títulos de propiedad: No obran en este Juzgado, debiendo conformarse con lo que respecto de la finca embargada resulte de la certificación del Registro de la Propiedad y testimonio, en su caso, de las escrituras conducentes.

7.º—Que asimismo estarán de manifiesto los autos

8.º—Que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

—Cuarta parte indivisa de una vivienda sita en León, plaza de las Cortes Leonesas, 9, de una extensión de 139,57 m. cuadrados construidos y 113,79 m. cuadrados útiles, teniendo como anexo una carbonera.

Valorada en 3.250.000 ptas.

Dado en León a veintiuno de diciembre de 1990.—El Secretario (ilegible). Conforme: El Magistrado-Juez (ilegible).

171 **Núm. 146—6.912 ptas.**

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 50 de 1988, se tramitan autos de juicio de cognición promovidos por el Procurador don Francisco González Martínez en nombre y representación de Entidad Mercantil "Electricidad Martínez, S. L.", contra D. José Carlos Martínez Fernández, sobre reclamación de 229.942 pesetas de principal y la de 150.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y

por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día seis de febrero a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día seis de marzo a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asímismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día nueve de abril a las once horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Vehículo Mercedes 200 D. Matrícula LE-4337-J.

Valorado en 600.000 pesetas.

Ponferrada a veinte de diciembre de mil novecientos noventa.—El Juez, María del Rosario Campesino Temprano.—El Secretario (ilegible).

14 Núm. 147—4.680 ptas.

NUMERO CUATRO PONFERRADA

Don José Peláez Gasch, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 234/90, seguidos entre las partes a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 493/90. — En Ponferrada, a trece de noviembre de mil novecientos noventa.—Vistos por doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de esta ciudad. los presentes autos de juicio verbal civil número 234/90, seguido a instancia del Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, contra don José Rodríguez Martínez, mayor de edad, casado, albañil, y vecino de Páramo del Sil, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, contra don José Rodríguez Martínez, debo cindenar y condeno al demandado al pago de la cantidad de siete mil doscientas cuarenta y tres pesetas (7.243 pesetas) a favor del actor, así como al pago de las costas de este procedimiento.—Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días contados a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ilegible.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde contra cuya sentencia cabe recurso de apelación en el término de tres días a partir de la publicación del presente, para ante la Iltma. Audiencia Provincial de León, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa. José Peláez Gasch. 10031

NUMERO 4 DE VALLADOLID

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 307-A de 1990, seguido en este Juzgado por el Procurador señora Verdugo Regidor en nombre y representación del Banco de Bilbao Vizcaya, S. A., para la efectividad de una hipoteca constituida por doña Domitila Díez Pablos, v/ de Palencia, Avda. de Cuba, número 2-D se ha acordado sacar a subasta la finca o fincas hipotecadas que se relacionarán, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para dicho acto, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La primera subasta se celebrará el día cinco de febrero próximo a las once horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad pactada en la escritura de constitución de hipoteca, que se expresará al describir la finca, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo.

2.º Para tomar parte en ella, deberán consignar los licitadores, en el Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de subasta, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, cesión que se verificará en la forma y plazo establecidos en el último párrafo de la regla 14 y primero de la 15 del referido artículo 131.

3.ª Si no hubiere postores en la primera subasta, se celebrará la segunda, por otro término de veinte días, el día cinco de marzo y a la misma hora, para la que servirá de tipo el 75 por 100 de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo, y con la obligación de consignar previamente el veinte por ciento, por lo menos, del mismo.

4.ª Si tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se celebrará la tercera, con veinte días de antelación, sin sujeción a tipo el día cinco de abril a la misma hora. Para tomar parte en esta subasta será necesario consignar, por lo menos, el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de tipo a la segunda.

5.ª En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se depositará en la mesa del Juzgado con el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; no admitiéndose dichas posturas si no contienen la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la regla octava del mencionado artículo.

6.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª Por el presente edicto se notifica el señalamiento de las subastas indicadas anteriormente al deudor, para el caso de que hubiere resultado negativa o no pudiera hacerse dicha notificación con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FINCAS OBJETO DE SUBASTA

Casa en el casco de Gordaliza del Pino (León), situada en la calle las Bodegas, s/n, compuesta de planta baja y alta, corral y otras dependencias. Ocupa una superficie total aproximada en planta de doscientos cuarenta metros cuadrados. Linda: Frente, calle de su situación; derecha entrando, Alameda comunal; izquierda, Matadero Municipal, y fondo, José Celada.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.387, folio 36, finca 5.401.

Valorada a efectos de subasta en tres millones doscientas cuatro mil pesetas.

Dado en Valladolid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa.—E/ José Jaime Sanz Cid.—El Secretario (ilegible).

10241 Núm. 148—8.352 ptas.

Juzgados de lo Social

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

SALA DE LO SOCIAL
VALLADOLID

Notificación

En el recurso de supliacción numero 1.748/90, interpuesto ante esta Sala por el Fondo de Garantía Salarial, contra sentencia del Juzgado de lo Social número uno de León, dictada en autos número 907/90, seguidos a instancia de Angel Bayón García, contra dicho recurrente y María Ascensión López García sobre despido, se ha dictado sentencia por esta Sala el 3 de diciembre de 1990, cuyo fallo dice así:

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de León, con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa, sobre despido, y, en consecuencia, debemos revocar y revocamos dicha sentencia exclusivamente en relación con la obligación de readmisión y abono de salarios de tramitación en favor del actor don Angel Bayón García, han de referirse hasta el día dos de mayo de mil novecientos noventa, fecha de vencimiento del contrato, manteniendo los demás pronunciamientos de referida sentencia.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquélla, al Organo Judicial correspondiente.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la demandada María Ascensión López García, con último domicilio conocido en León, Avenida de Padre Isla (Gasolinera), que se encuentra en ignorado paradero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Valladolid, a tres de diciembre de mil novecientos noventa. El Secretario (ilegible). 10359

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos número 501/89, ejecución 5/90, seguidos a instancia de Juan Manuel García Iglesias y otros contra Autoturismo y otro, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Secretario Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Juez: Sr. Martínez Illade.—León, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa. Dada cuenta: únase el escrito recibido a los autos de su razón, y visto su contenido, téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devolviendo los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.—Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.ª Doy fe.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Coral.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Autoturismo, S. A., en ignorado paradero, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, realizándose las sucesivas notificaciones en estrados, expido el presente en León, a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa. El Secretario Judicial. 9979

***

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 394/90, seguidos sobre silicosis a instancias de Plácido González García, contra INSS y otros, se ha dictado providencia, del tenor literal siguiente:

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—León, veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa.

Dada cuenta: únase el escrito recibido a los autos de su razón. Póngase de manifiesto a las partes, para que en un plazo no superior a tres días, aleguen por escrito lo que consideren conveniente acerca de su alcance o importancia, transcurrido dicho plazo, con o sin escrito, tráiganse los autos para dictar sentencia.

Lo acordó y firma S. S.ª por ante mí, que doy fe.

Firmado: José M. Martínez Illade. Luis Pérez Corral.

Así consta en su original al que me remito, y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Carbonífera de la Espina de Tremor; hoy en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de al provincia, expido el presente en León, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa. — José Manuel Martínez Illade. 9865

PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en el recurso número 272/90, dinamante de autos 413/90, demandante don Porfirio dos Anjos Ferreira y demandados INSS y Tesorería y Contratas Mineras del Burbia, S. L., esta última en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente providencia:

"Propuesta.—Secretario: Sr. Ruiz Pascual.

Magistrado-Juez: Sr. Martín Martín.—En la ciudad de Ponferrada, a trece de noviembre de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolo para la recurrente en la persona del Letrado designado para la formalización del recurso, a quien se hará saber deberá evacuar dicho trámite en plazo de diez días que empezarán a contarse desde el momento de la notificación de la presente, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Así se propone a S. S.ª que firma su conformidad.

Conforme.—El Magistrado. — Siguen firmas y rúbricas.

Y para que conste y sirva de notificación a Contratas Mineras del Burbia, S. L., hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada, a trece de noviembre de mil novecientos noventa.—El Magistrado, Gervasio Martín Martín.—El Secretario (ilegible). 9622

***

Doña María Pilar López Asensio, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 159/90, seguidos a instancia de Camilo García Boto, contra Vivaldi y Anexas, S. A. y otros, sobre invalidez pte. por ausencia del titular y necesidades servicio se suspende el juicio acordado para el 30 de noviembre, y se señala el 17 de mayo de 1991 a las 11,10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Vivaldi y Anexas, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa.

Firmado: María Pilar López Asensio.—Sergio Ruiz Pascual. 9783